



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: BENJAMIN LUGO
NURT BELIS BONILLA
RADICACIÓN: 18001400300420060047800
INTERLOCUTORIO:183

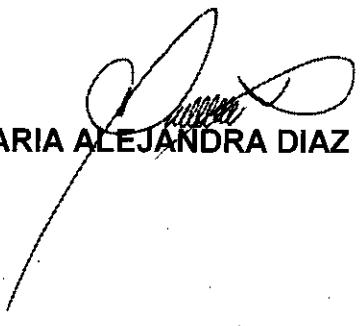
Presentado por la parte interesada el avalúo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-74051, se procede a dar aplicación a lo normado en el art. 444 del Código General del Proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

CORRASE traslado del avalúo presentado por la parte interesada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-74051 por la suma de \$144.589.500, por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDILBERTO HOYOS CARRERA
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO CEBALLOS M.
RADICACION: 18001400300420170033800
SUSTANCIACION: 152

El demandante solicita el emplazamiento del demandado por haber sido posible su notificación personal.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

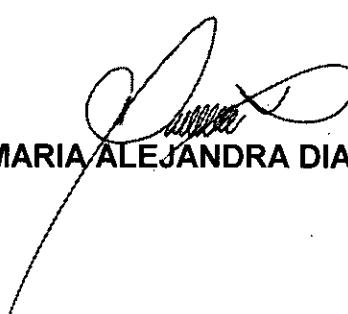
DISPONE:

EMPLAZAR al demandado MAURICIO FERNANDO CEBALLOS MARTINEZ conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: DANIEL ALFONSO THOMAS PONZON
RADICACIÓN 18001400300420170051400
SUSTANCACION: 151

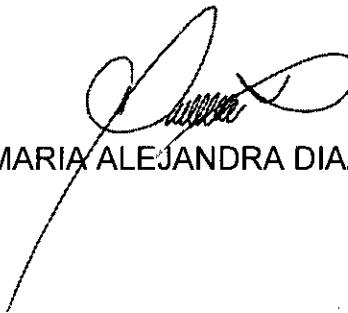
El demandado DANIEL ALFONSO THOMAS PONZON, en memorial que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el levantamiento de la medida cautelar, por lo que el Despacho obrando de conformidad con el art. 461 inciso 3 del CGP,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias conforme lo indica el art.461 inciso 3 del CGP.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAVID GUZMAN AREVALO
DEMANDADO: DIEGO MORENO LOZANO
RADICACION Nro. 18001400300420180030400
SUSTANCIACION: 153

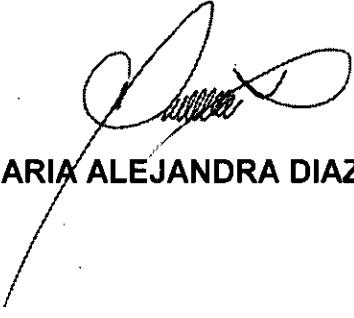
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya el demandado en el registro de personas emplazadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR al demandado DIEGO MORENO LOZANO en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAMUEL ALDANA
DEMANDADO: JULIAN HERNANDEZ Y OTRO
RADICACION Nro. 18001400300420180064400
SUSTANCIACION: 154

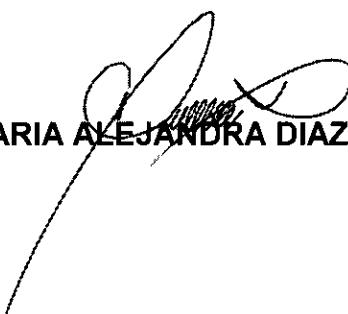
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya el demandado JULIAN HERNANDEZ en el registro de personas empezadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR al demandado JULIAN HERNANDEZ en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JHON ALBERTO GUERRERO TEHERAN
RADICACION Nro. 18001400300420180081600
SUSTANCIACION: 155

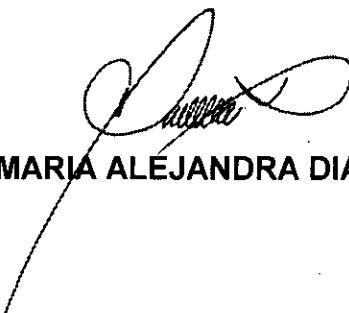
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya el demandado JHON ALBERTO GUERRERO TEHERAN en el registro de personas empezadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR al demandado JHON ALBERTO GUERRERO TEHERAN en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NOHORA MERCEDES RAMIREZ PLAZAS
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN
RADICACION Nro. 18001400300420190002800
SUSTANCIACION: 156

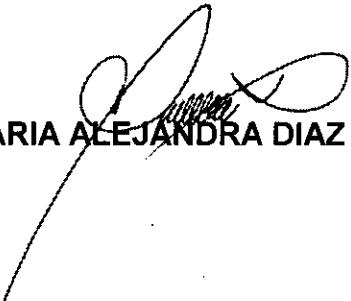
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya la demandada CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN en el registro de personas empezadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR a la demandada CLAUDIA LORENA AVILA MERCHAN en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal**

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: VERBAL. PAGO POR CONSIGNACION
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
DEMANDADO: CARLOS ORTIZ PEÑA
RADICACIÓN: 18001400300420180009100
SUSTANCIACIÓN: 150**

La doctora OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO en su condición de Jefe del Departamento Jurídico de la Gobernación del Caquetá conforme los anexos que allega, solicita la entrega de la demanda de la referencia junto con sus anexos y el pago del título judicial consignado dentro de la misma.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que con auto fechado 12 de noviembre de 2019 se decretó el desistimiento tácito, ordenando la entrega de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Como existe un título judicial por valor de \$18.000.000 el cual fue consignado por la Gobernación del Caquetá, se ordena su pago, en consecuencia, el Juzgado,

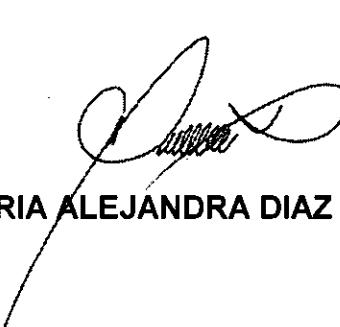
DISPONE:

PRIMERO: HACER entrega de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, a la doctora OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO, identificada con c.c. 40.774.641, en su calidad de Jefe del Departamento Jurídico de la Gobernación del Caquetá conforme lo ordenado en el numeral tercero del auto fechado 12 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: CANCELAR a favor de la doctora OLGA PATRICIA VEGA CEDEÑO el título judicial que fue consignado al momento de presentar la demanda. Líbrese el oficio respectivo.

CÚMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal*

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: GLORIA HOYOS QUINTERO
HECTOR ALFONSO CARDOZO
SANDRA LILIANA HURTADO JOVEN.
RADICACION: 18001400300420190056600
SUSTANCIACION: 158

El apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados por haber sido posible su notificación personal.

El Juzgado al tenor de lo indicado en el art. 293 del CGP,

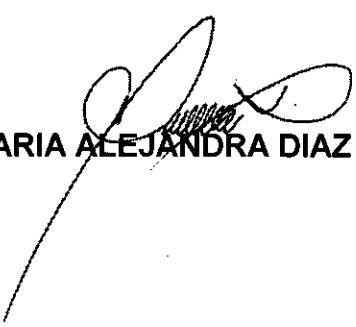
DISPONE:

EMPLAZAR a los demandados GLORIA HOYOS QUINTERO, HECTOR ALFONSO CARDOZO y SANDRA LILIANA HURTADO JOVEN conforme lo dispone el Art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal

Florencia, Caquetá, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: JESUS ENRIQUE SEPÚLVEDA NIÑO
RADICACION Nro. 18001400300420190059600
SUSTANCIACION: 157

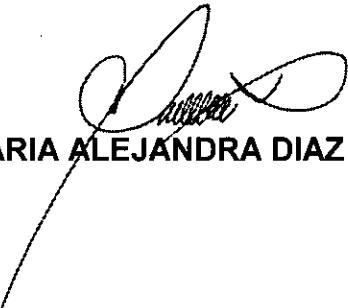
El apoderado de la parte demandante solicita que se incluya al demandado JESUS ENRIQUE SEPÚLVEDA NIÑO en el registro de personas empezadas, en razón a que ya fue publicado el edicto emplazatorio, en consecuencia se,

DISPONE:

INCLUIR al demandado JESUS ENRIQUE SEPÚLVEDA NIÑO en el Registro Nacional de Personas emplazadas conforme lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE.

La Juez,


MARIA ALEJANDRA DIAZ DIAZ

noc